

ESTADO

Fecha de publicación: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	INVESTIGACION PATERNIDAD	110013110028-2016-00125-00	Adriana Avila Franco	Herederos de Ruben Dario Londoño Cuellar	Ordena traslado prueba de ADN.
2	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00066-00	Ermes Alirio Ariza Bareño	Causante: Lilia Martha Palacios Cubillos	En traslado trabajo de partición, otros.
3	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2017-00373-00	Dora Mercedes Muñoz Ortegón	Alexandra Jacome Barreto y otros	Requiere al auxiliar de la justicia.
4	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2018-00397-00	Yeimmy Dahian Marroquin Luna	Marcel Rettig	Señala fecha de audiencia, otros.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00517-00	Victor Julio Solano Manrique	Causante Alcides Solano	Requiere so pena de Desistimiento Tácito.
6	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00112-00	Ruth Cuellar Crespo	Yilfre Vanegas Ramos	Acepta sustitución, otros.
7	28 F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2019-00167-00	Sandra Milena Pereira Pineda y Henry Arturo Lugo Mora		Señala fecha de audiencia.
8	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00168-00	Maryi Yessenia Sepulveda Suarez	Jeison Steven Pinzon Moreno	Sentencia o Auto Art. 440 CGP.
9	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2019-00290-00	Yeini Gomez Londoño	Juberth Ramiro Galvis Gonzalez	Señala fecha de audiencia.
10	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00431-00	Diana Paola Vargas Castro	Jorge Ivan Cardona Idarraga	Ordena Devolver a la Comisaría de Origen.
11	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00478-00	Carolina Chica Cadavid	Edwin Francisco Murcia Mahecha	Rechaza de plano recurso.
12	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00655-00	Carlos Fernando Vaca Murcia	Alba Judith Leon Roldan	Señala fecha de audiencia.
13	28 F	CUSTODIA	110013110028-2019-00716-00	Julian Andres Ramirez Cardenas	Yoranis Jeneth Espitia	Ordena visita social.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00725-00	Gustavo Sarmiento Mendoza	Causante Rosa Dominga Martinez	Requiere so pena de Desistimiento Tácito.
15	28 F	INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110028-2020-00098-00	Pablo Andres Echeverri Muñoz	Maria Fernanda Caceres Muñoz	Concede Alzada.

16	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2020-00285-00	Andres Camilo Liscano Cruz	Rene Liscano Valderrama	Admite demanda, ordena traslado prueba de ADN.
----	------	------------------------------	----------------------------	----------------------------	-------------------------	--

Se fija hoy	17-sep.-20	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.				
-------------	------------	--	--	--	--	--

Jaider Mauricio Moreno Moreno
(Secretario)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2016 – 0125. Filiación Natural de la menor de edad Nicoll Ávila contra los menores de edad Johan Sebastián y Juan Camilo Londoño Ávila y Herederos Indeterminados del señor Rubén Londoño Cuellar.

De los resultados de la prueba de ADN obrantes en escrito No. 02 anexo al expediente, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

Por el medio más expedito notifiqúese el contenido de este proveído al Defensor de Familia adscrito al Despacho y la parte actora dejando las anotaciones del caso para efectos del control del término concedido.

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f25232ae791f000a62382d6881e4b2d174883075c476b8939d66d3ffe6469c

Documento generado en 16/09/2020 10:27:05 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 066 Sucesión de Lilia Palacios.

Córrase traslado a los interesados del presente trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra a folios 452 a 458.

SEÑALAR como honorarios a la Partidora designada, la suma de \$420.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43678ed284a7e37078aac9479f44f6804a52d076a887622db24ad50169af96b1

Documento generado en 16/09/2020 10:20:24 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 – 373 Unión Marital de Hecho de Dora Muñoz contra herederos determinados e indeterminados del causante Jorge Jácome.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la abogada ROSA PARRA CARRILLO aportó su dirección electrónica y número de celular.

REQUERIR al auxiliar de la justicia designado, a fin de que proceda a aceptar el cargo, tal y como se le ordenó en auto proferido el 19 de febrero de 2020, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hace acreedor, para tal fin, se otorga el termino de tres (3) días. **Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9982912ecd99dfbd635bcad70a9d9b2e228f01d84da9d6b88d033bbb6595bd

3a

Documento generado en 16/09/2020 10:18:37 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00397 Privación Patria Potestad de Yeimmy Marroquín
contra Marcel Rettig.

Obre en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la
publicación adosada a folio 62 del expediente digital

Téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los
familiares por línea paterna ordenado en auto de fecha 16 de octubre de
2019, como quiera que por secretaria se publicó la información en el
Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.65 exp.dig.).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias
actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a
fin de llevar a cabo la audiencia de que trata de que trata el art. 372 y 373
del C.G.P., se fija *el día 22 del mes de octubre del año en curso, a la hora de
las 9 a.m.* Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del
aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la
fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y apoderados, que deben estar media hora
antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de
realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las
partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las
direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea
enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***adb75cfa7dfdcaa43ade2fa06a7d2286983fcc50da6dbd349524776b
a9541cc1***

Documento generado en 16/09/2020 10:23:12 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 517 Sucesión de Alcides Solano.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada OLGA ALFARO JIMENEZ y en consecuencia se reconoce a la abogada JAB LEIDY SOTO REYES como apoderada de los interesados, en los términos del memorial allegado.

Teniendo en cuenta que los interesados no ha dado pronunciamiento alguno a lo señalado en providencia del pasado 3 de agosto de 2020, ni han acreditado si se encuentran adelantando las diligencias de pago ante la Secretaria de Hacienda, respecto de la deuda por concepto de impuestos, gestiones que se exigen en esta clase de asuntos para dar continuidad al trámite, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que los interesados en asocio con su apoderados procedan a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; el expediente permanecerá en secretaria.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**249e3dc43e79f446731f5dea20a4a0ee3e35980f4c9ffa0429252915b46
0e622**

Documento generado en 16/09/2020 10:21:01 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00112 Ejecutivo de Alimentos de Ruth Cuellar contra Yilfre Vanegas.

Visto el memorial 02 anexo al expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por la apoderada de la actora y en consecuencia se reconoce al señor JUAN LUCAS SAAB VALERO miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado en los términos del poder de sustitución otorgado.

Para los efectos de ley téngase por agregados al expediente datos personales de las partes para efectos de notificación.

Como quiera que no se encuentra pendiente medida cautelar, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del mandamiento de pago al demandado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6709a317e0a7508414081739c938f24aacce4485f5fc37a4b4863f2b7
b3366

Documento generado en 16/09/2020 10:28:15 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0167 Liquidación de Sociedad Conyugal de Sandra Pereira y Henry Lugo.

Para todos los efectos de ley téngase en cuenta los datos de contacto del apoderado de la parte actora que se aportan en escrito No.03 anexo al expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en los términos señalados en auto de fecha 27 de enero de 2020, **se señala el día 22 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2: 30 p.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados fecha y hora de la audiencia señalada. Indicándose que deberán estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, previamente los abogados de las partes, deberán informar a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los apoderados que previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4011cf3c8f29be03f2baab631507b7987c6bc27b846b8e2d54f268a08170fd3

Documento generado en 16/09/2020 10:26:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 0168 Ejecutivo de Alimentos de Maryi Sepúlveda contra Jeison Pinzón.

Procede el Despacho a proferir el correspondiente auto con fundamento en el Art. 440 C. G.del P., dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por MARYI YESSANIA SEPULVEDA SUAREZ y en contra de JEISON STEVEN PINZON ROMERO.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra mediante aviso desde el día 17 de julio del año en curso conforme certificación del correo visible a folios 11 del memorial 02 anexo al expediente digital, quien dentro del término de ley NO contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

La anterior actitud impone que se dé aplicación al artículo referido al inicio de esta providencia, máxime cuando la demanda es apta formalmente, el interviniente tiene capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, al ser revisado el documento aportado como base de la ejecución, el mismo reúne los requisitos de ley, constituyéndose en verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el Art. 422 del C.G. del P. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición al mandamiento ejecutivo, y agotado el trámite propio para esta clase de procesos, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, y sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G del P., se practique la liquidación del crédito.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$420.000= M/CTE.

CUARTO: EXPEDIR Copias auténticas de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G. del P.

QUINTO. - REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, una vez se cumplan los requisitos señalados en el ACUERDO No. PCSJA17 - 10678 y circular CSJBTC17 - 8 para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e34a890b8735c764a4238d05d980b7c3c5f131b53453d54921b74c1
3f3cec4**

Documento generado en 16/09/2020 10:25:52 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 - 00290 Investigación de Paternidad de la menor de edad Danna Gómez contra Juberth Galvis.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 386-6 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 27 de enero de 2020, se señala **el día 21 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8945b8c84a332c5aaf9f100634a143291e5cf027f6fe758b6cec1689d1fe1ae6

Documento generado en 16/09/2020 10:23:51 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 431 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Diana Vargas contra Jorge Cardona.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferido por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, observa el Despacho que no hay certeza que la solicitud de conversión de la multa en arresto, emitida el 20 de febrero de 2020 haya sido debidamente notificada al accionado, pues no hay un informe de aviso de notificación que así lo indique, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que reformó el artículo [16](#) de la Ley 294 de 1996; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad, para que procedan a notificar la referida providencia, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa818a1155c9b2f4987f165dee06c4e34e570a9e00a19b4ba90c0c6de829683

Documento generado en 16/09/2020 10:17:34 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 478 Ejecutivo de Alimentos de Carolina Cadavid contra Edwin Murcia.

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el demandado en contra del auto que resolvió el incidente de nulidad, por extemporáneo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso ingresó al Despacho antes de que venciera el tiempo para su contestación dando lugar a la interrupción del término, **por secretaría** contrólese el término faltante al ejecutado para la contestación de la demanda.

Se advierte al ejecutado que deberá acreditar la calidad de abogado o actuar a través de apoderado que ostente tal calidad, so pena de tener por no contestada la demanda. (art. 28 del Decreto 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa07494a6c39d0121e0c5029215edafc992d239289b43f3ac193344ef2561dc9

Documento generado en 16/09/2020 10:16:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0655 Unión Marital de Hecho de Carlos Vaca y Nelson Vaca en calidad de herederos del señor Misael Vaca (q.e.p.d.) contra Alba León.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 29 de enero de 2020, se señala **el día 26 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38a1385d2fbb74c6e9af8ce697aea1adb773d69205ee6e1ca464878810
d8af1

Documento generado en 16/09/2020 10:24:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00716 Custodia de Julián Ramírez en favor del menor Thiago Ramírez contra Yuranis Espitia

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante aviso desde el día 24 de febrero de 2020, tal como se evidencia en la certificación del correo visible a folio 223 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido No contesto la demanda ni propuso excepciones.

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque se advierte que se encuentra pendiente la práctica de la visita social ordenada por auto de fecha 18 de noviembre de 2019, en consecuencia, la Asistente Social adscrita al despacho proceda a realizarla por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para el efecto **se requiere** a la parte actora para que preste su colaboración indicando los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la video llamada.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4470ee6402941767fc30f039717992f1b4c6a4599431c3d56528f95a8b
49b370

Documento generado en 16/09/2020 10:25:12 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 725 Sucesión de Rosa Martínez.

Téngase en cuenta que las herederas JOVANNA y LUZ MERY MARTINEZ se notificaron de manera personal, quienes dentro del termino de ley, a través de apoderado aceptaron la herencia que se les había diferido del causante.

Teniendo en cuenta que los interesados no han allegado la publicación edictal ordenada en el auto de apertura de la sucesión para dar continuidad al trámite, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que los interesados en asocio con su apoderados procedan a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; el expediente permanecerá en secretaria.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4bf08cad8e8f749bee28df58bf281d9dd8f5ea582a0020b93c1c7e59be926c

Documento generado en 16/09/2020 10:19:09 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 098 Indignidad Sucesoral de Pablo Echeverri contra María Fernanda Cáceres.

Por ser procedente y oportuna la apelación interpuesta contra el auto que rechazó la demanda, se CONCEDE el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el EFECTO SUSPENSIVO. **Por secretaria** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff0952257f9c51ce7af21f7152604da76ba42554850b51393025e0cdb378593

Documento generado en 16/09/2020 10:19:54 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020-0285 Impugnación e Investigación de Paternidad de Andrés Liscano contra Rene Liscano y Robinson Quintana.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada por ANDRES CAMILO LISCANO CRUZ contra RENE LISCANO VALDERRAMA y ROBINSON QUINTANA MARIN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN del Laboratorio Servicios médicos Yunis Turbay y CIA.SA. Instituto de Genética, practicada al señor ANDRES CAMILO LISCANO CRUZ y los demandados RENE LISCANO VALDERRAMA y ROBINSON QUINTANA MARIN obrantes a folios 2-7 del expediente digital, del cual se corre traslado a los demandados por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Reconócele personería a la abogada CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido memorial poder 04 anexo al expediente digital.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217f2e199c3797235e1f780c0d4464c3274c9faaa897c8c29fea262de1949eb

Documento generado en 16/09/2020 10:27:39 p.m.